



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
CÓDIGO JUZGADO NO. 700013105002

Sincelejo, enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 2021-00013-00

Como la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por ARIEL DE JESUS NUÑEZ PACHECO a través de apoderado judicial, en contra LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, está ceñida a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con el artículo 74 de la precitada obra y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **ADMITE** y se ordena correr traslado de ella a la demandada por el término de diez (10) días.

VINCULESE a la presente demanda en calidad de litisconsorte necesario, a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, toda vez que una de las pretensiones de la demanda va dirigida a esta entidad, al pretender que la vinculada reciba los aportes pensionales realizados por el actor en la entidad demanda.

En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE personalmente la presente demanda a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y a la vinculada COLPENSIONES remitiéndoles a través del correo electrónico establecido por éstas para notificaciones judiciales, copia de la misma con sus correspondientes anexos, así como copia del presente proveído.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se entenderán notificadas personalmente la demandada y la vinculada, una vez transcurran los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el termino concedido de diez (10) días para el traslado empezará a correrles a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Art. 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso y en los termino allí establecidos. **CORRASELE** traslado de la demanda con sus correspondientes anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo al Art. 612 del Código General del Proceso.

TENER al Doctor LUIS ALBERTO MANOTAS ARCINIEGAS con T.P. No. 176.183 del C.S. de J. en condición de Representante Legal de la sociedad GRUPO MANOTAS Y ASOCIADOS ABOGADOS CONSULTORES SAS como apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEIDA PATRICIA MORENO ALVAREZ
JUEZA